

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** Radicado bajo el **No. 2019-00187-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, contra **YAIR DE JESUS BARRIOS JARABA**, para informarle que el día 05/05/2021, el demandante presentó al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia, de la cual se corrió el respectivo traslado, la cual venció el 19 de mayo de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, mayo 24 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2019-00187-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO
DEMANDADO(S): JAIR DE JESUS BARRIOS

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 07/11/2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No 725063700066238, por valor de \$ **7.199.501,00**, más la suma de \$1.012.587,00, por concepto de los intereses corrientes causados desde 16/04/2018 hasta 16/10/2018, más la suma \$629.479,00 por concepto de intereses por mora causados desde el 17/10/2018 hasta 29/08/2019, más intereses moratorios causados desde 30/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa establecida por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos por la ley se tasarían conforme lo establecido por la Superfinanciera de Colombia. Adicional a ello, se libró orden de pago por la suma de \$40.935,00, por otros conceptos estipulados en el título valor. Por lo tanto, el nuevo periodo de liquidación para intereses por retardo debe iniciar el 30/08/2019 hasta la fecha de corte que determine el demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que el demandante ha indicado como fecha inicial de corte para los intereses moratorios **30/08/2019** y fecha límite **30/04/2021**, con capital base de liquidación **\$7.199.501,00**, arrojándole para el periodo liquidado la suma **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.167.780,00)**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra

ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 12.050.273,00)**, por concepto de capital, intereses corrientes causados desde el 16 de abril hasta el 16 de octubre de 2018, más intereses moratorios generados desde el 17 de octubre de 2018 hasta 30 de abril de 2021 y otros conceptos.

SEGUNDO: LIQUIDAR por secretaría las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.